

RAD. 080013110008-2020-00326-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto de Mandamiento de Pago

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Sírvese proveer.-
Barranquilla, 15 de diciembre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD-. Barranquilla, quine (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

La Señora VANESSA DEL CARMEN VELASCO DE AVILA, en su condición de madre y representante legal de los menores HANNY SOFIA VILLA VELASCO y ELYFSARITH VILLA VELASCO, a través de apoderada judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor KELVIN ABAD VILLA NOGUERA, correspondiente a los meses de noviembre de 2018 a diciembre de 2020, por un total de \$4.753.000.00, presentando como documento base de recaudo ejecutivo acta de conciliación realizada ante el ICBF Regional Atlántico Centro Zonal Suroccidente del 31 de octubre de 2018, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de la referida menor la suma de \$140.000.00 mensual pagaderos los días 30 de cada mes.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que no se efectuó en debida forma el incremento de la cuota alimentaria conforme al IPC para los años 2019 (3.18%) y 2020 (3.8%), así como también se incluyó la cuota de diciembre de 2020, siendo que el pago de las cuotas alimentarias debía realizarse los días 30 de cada mes, por lo que la correspondiente a dicho período aún no se ha causado.

Así mismo, se incluyó la liquidación de los intereses en los hechos y pretensiones de la demanda, siendo que la misma debe efectuarse en su correspondiente etapa procesal, como es en la liquidación del crédito.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por los meses de noviembre de 2018 a noviembre de 2020, efectuándose los incrementos de ley en debida forma, lo cual totaliza la suma de \$4.277.172.00.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor KELVIN ABAD VILLA NOGUERA, y a favor de la señora VANESSA DEL CARMEN VELASCO DE AVILA, en su condición de madre y representante legal de los menores HANNY SOFIA VILLA VELASCO y ELYFSARITH VILLA VELASCO, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.662.775.00), la cual se discrimina de la siguiente manera:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO	VALOR
NOVIEMBRE	2018		140000
DICIEMBRE	2018		140000
ENERO	2019	3,18%	144452
FEBRERO	2019		144452
MARZO	2019		144452
ABRIL	2019		144452
MAYO	2019		144452
JUNIO	2019		144452
JULIO	2019		144452
AGOSTO	2019		144452
SEPTIEMBRE	2019		144452
OCTUBRE	2019		144452
NOVIEMBRE	2019		144452
DICIEMBRE	2019		144452
ENERO	2020	3,80%	149941
FEBRERO	2020		149941
MARZO	2020		149941
ABRIL	2020		149941
MAYO	2020		149941
JUNIO	2020		149941
JULIO	2020		149941
AGOSTO	2020		149941
SEPTIEMBRE	2020		149941
OCTUBRE	2020		149941
NOVIEMBRE	2020		149941
TOTAL			3.662.775

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese a la parte demandada a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase a la Dra. IVONNE DE LAS SALAS VERGEL, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO

RAD. 080013110008-2020-00326-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto de Mandamiento de Pago

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b306bceco3c6666c3de1a2841281cc29d816ec3285fd8c93ec1cbcc947f56d97**
Documento generado en 15/12/2020 03:55:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>